

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	 Libertad y Orden
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	1 de 5	
		Fecha	10-01-2020	

El Doncello Caquetá, 21 de octubre de 2026

Señor

ANDRES FERNANDO VALENCIA HERRERA

C.C 6.498.966

Representante legal

FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE DE TULUA

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO MINIMA CUANTÍA CMC-2026-042

De acuerdo a las observaciones presentadas por usted, a través de la plataforma SECOP II, la Entidad dará respuesta a las mismas de la siguiente manera:

Observación N°1

OBSERVACIÓN 1

Numeral del pliego: 7.1 Capacidad jurídica – Persona Jurídica (Invitación, pág. 14)

Lo que dice el pliego: «Certificado de Existencia y representación legal ... en donde se deberá tener incluidos los códigos CIIU 4659 y 4663.»

Observación: El CIIU no define la capacidad jurídica, que depende del objeto social, y la propia invitación lo reconoce en las causales F y U. Exigir dos CIIU determinados excluye a oferentes con capacidad estatutaria suficiente. Efecto: PST no tiene los CIIU 4659 y 4663 y quedaría rechazada (causal N) aunque su objeto social le permita ejecutar el contrato.

Fundamento: Arts. 6, 24 y 30 de la Ley 80 de 1993; art. 5, num. 1, de la Ley 1150 de 2007; art. 2.2.1.1.1.6.2 del Dec. 1082 de 2015; Manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

Solicitud concreta: Que por adenda el texto quede así: «Certificado de existencia y representación legal expedido con no más de treinta (30) días de anterioridad a la fecha de cierre, en el que conste que el objeto social del proponente le permite ejecutar el objeto del contrato». En subsidio, admitir cualquier CIIU u objeto social que comprenda la comercialización o el suministro de materiales eléctricos o de iluminación.

Respuesta de la Entidad

Es pertinente precisar que en su calidad de comerciantes, los proponentes deben estar inscritos en el Registro Único Empresarial y Social –RUES– administrado por las cámaras de comercio. En dicho documento se encuentra el listado de las actividades económicas que conforman el objeto de las empresas, según los códigos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 590 de 2000 y el artículo 166 del Decreto 019 de 2012.

En consecuencia, tanto el Registro Mercantil, como el Registro Único de Proponentes, entre otros tantos, quedaron integrados en el Registro Único Empresarial y Social –RUES–. Esto ha permitido la centralización de la información relacionada con los comerciantes. El RUES debe renovarse durante los tres primeros meses de cada año. Así lo prevé el citado artículo 166 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en cualquier momento se puede actualizar su información, diligenciando el formulario suministrado por las cámaras de comercio, adoptado por la Resolución N° 60222 del 12

Administración Municipal 2024 – 2027

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: www.eldoncello-caqueta.gov.co E-mail: contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	 Libertad y Orden
		Versión	1.0	
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Página	2 de 5	
	Nit. 800095760-9	Fecha	10-01-2020	

de octubre de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio «Por la cual se aprueba el Formulario Único de Registro Empresarial y Social –RUES– y sus anexos». Tal posibilidad de actualización ya se admitía para el RUP, con fundamento en el inciso 5 del numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, que establece que la información del RUP deberá «mantenerse actualizada»; prescripción ratificada por el reglamento, pues el tercer inciso del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que «La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier tiempo». Así también lo ha admitido la Superintendencia de Industria y Comercio, al indicar que «Los proponentes podrán actualizar en cualquier momento la información relativa a su experiencia y capacidad jurídica reportada en el Registro Único de Proponentes, para lo cual deberán presentar el formulario debidamente diligenciado y los documentos soportes respectivos, previo pago de los derechos de inscripción del documento».

De igual modo, el Registro Mercantil, que, como ya se dijo, también hace parte del RUES, si bien debe renovarse antes del 31 de marzo de cada año, puede actualizarse en cualquier tiempo si se presenta una modificación en los datos del comerciante.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), en su *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación – M-DVRHPC-05*, ha señalado que:

“(...) Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. (...) Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Que deban ser adecuados, significa que los requisitos habilitantes que se contemplen deben tener una relación directa con el objeto del contrato, de suerte que su acreditación sea efectiva para demostrar que el proponente es idóneo para ejecutar el contrato. (...)” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Siendo así el propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal solo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Así, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, estableció la selección objetiva como el deber de la administración pública de escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, mediante el señalamiento de los criterios que deben ser tenidos en cuenta por las entidades estatales, entre los que se encuentra aquel que indica que:

“(...) La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. (...)”

De acuerdo con lo anterior es preciso indicar que el objeto del proceso contractual de mínima cuantía N° CMC-2026-042, se refiere a la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÀ**, y dentro de los ítem o bienes a entregar se encuentran materiales, elementos o materiales de ferretería y las actividades solicitadas dentro de la invitación son las siguientes:

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	 Libertad y Orden
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	3 de 5	
		Fecha	10-01-2020	

- **4663** Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción
- **4659** Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p

Ambas actividades proporcionales y relacionadas directamente con el objeto contractual y los ítems a entregar dentro del proceso contractual que nos compete, que lo que se pretende con lo mismo es garantizar que el proponente a evaluar realmente dentro de sus actividades comerciales ejecute actividades relacionadas con el contrato, que permita garantizar la idoneidad y experiencia del mismo en actividades directamente relacionadas con el objeto contractual y las actividades a desarrollar dentro del mismo.

Que en ningún momento el Municipio está limitando la competitividad porque, no está impidiendo que el contratista pueda garantizar antes del cierre de la oferta, la actividad o actividades solicitadas dentro de la invitación pública, sino por el contrario, pretende garantizar la especialidad en lo que se pretende contratar.

Pretender que la Entidad no pueda solicitar requisitos idóneos y directos con el objeto contractual y las actividades a ejecutar, implicaría que hasta la misma Entidad no pueda solicitar igualmente experiencia conforme a lo mismo, para dar la libertad de concurrencia, además que el solicitante solo se refiere a la persona jurídica.

Conforme a lo antes mencionado, se le aclara al observante que la Entidad está solicitando actividades económicas registradas que guardan relación con el objeto contractual, permitiendo códigos CIU afines o relacionados con el mismo, como se demostró anteriormente.

Por lo cual, no se aceptará la observación del observante toda vez que la invitación pública ya se encuentra ajustada a lo requerido por él en su observación.

Observación N° 2

Observación: Se exige experiencia por al menos 4,5 veces el presupuesto en una mínima cuantía de compraventa simple. La exigencia restringe el objeto a «alumbrado público», exige que el contrato esté liquidado y usa una expresión ambigua («1,5 del presupuesto»). Efecto: PST, con cuatro o más contratos de suministro y reposición de luminarias LED por unos 45 SMMLV cada uno (frente a 11,42 SMMLV del presupuesto), queda rechazada por no tener contratos de alumbrado público.

Fundamento: Art. 5, num. 1, de la Ley 1150 de 2007; arts. 24 y 30 de la Ley 80 de 1993; arts. 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.2.1.5.1 del Dec. 1082 de 2015; Manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

Solicitud concreta: Que por adenda el texto quede así: «A. Experiencia general: mínimo tres (3) contratos terminados cuyo objeto incluya el suministro, compraventa o reposición de materiales eléctricos, luminarias o componentes de iluminación, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV. B. Experiencia específica: mínimo un (1) contrato terminado cuyo objeto incluya el suministro, compraventa o reposición de luminarias, lámparas o materiales eléctricos, por valor igual o superior al 100 % del presupuesto oficial en SMMLV; podrá ser uno de los aportados como experiencia general». En subsidio, aclarar que «1,5» significa 1,5 veces el presupuesto en SMMLV y suprimir la exigencia de liquidación y la limitación a alumbrado público.

Administración Municipal 2024 – 2027

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: www.eldoncello-caqueta.gov.co E-mail contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	 Libertad y Orden
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	4 de 5	
		Fecha	10-01-2020	

Respuesta de la Entidad

Con respecto a la modificación solicitada, es preciso primero indicar al solicitante con respecto a la modificación de la descripción de la experiencia general y específica, en donde las mismas tendrían la misma descripción, por lo cual no tendría razón de solicitar una experiencia general, cuya descripción de los contratos solicitados es más general, como es el caso del proceso que nos compete en donde se establece que tenga relación directa con *“suministro o compraventa de materiales eléctricos”* y en cuanto a la experiencia específica, esta va mas acorde al objeto del contrato y relacionado directamente al mismo, y por eso se establece que sea sobre *adquisición de materiales eléctricos para mantenimiento alumbrado público*.

Esta solicitud de experiencia va encaminado al objeto mismo del proceso contractual, y por eso se hace la respectiva diferencia de general a específica de la experiencia, pues se pretende que los proponentes tengan experiencia en ejecuciones contractuales similares o con relación directa al objeto del proceso que nos compete.

Ahora con respecto a lo señalado que los contratos se encuentren terminados y liquidados, tiene justificación de establecerse así, en cuanto, a que la liquidación contractual permite tener claridad en la ejecución desarrollada por el contratista, en el cumplimiento de las obligaciones y de la calidad de los bienes entregados, permitiendo revisar los mismos, situación que se requiere precisamente para tener claridad de la idoneidad del proponente, situación que ha de aplicar tanto para la experiencia general y específica y con respecto a ello procederá a verificar que ambas posean dicha condición.

Con respecto a los valores solicitados y a lo antes señalado, la Entidad solo aceptará modificar el valor de la experiencia general y adecuará la descripción de los contratos, ajustándolos a su terminación y liquidación, estableciendo de la siguiente manera:

Experiencia General

Número de contratos	Descripción	Valor
3	Haber celebrado, terminado y liquidado mínimo tres (03) contratos con entidades públicas o privadas cuyos objetos tenga relación directa con el suministro o compraventa de materiales eléctricos.	Cuyo valor individual de uno de los contratos solicitados sea igual o superior al presupuesto oficial para el presente proceso contractual. Y el valor individual de dos de los contratos solicitados sea igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial para el presente proceso contractual.

Con respecto a los valores solicitados para la experiencia específica, al indicar el solicitante que es ambiguo, la Entidad procederá a modificar el valor de la experiencia específica, estableciendo de la siguiente manera:

Experiencia Especifica

Número de contratos	Descripción	Valor
	Haber celebrado, terminado y liquidado mínimo un contrato con entidad pública o	

Administración Municipal 2024 – 2027

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: www.eldoncello-caqueta.gov.co E-mail contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	 Libertad y Orden
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	5 de 5	
		Fecha	10-01-2020	

1	privada cuyo objeto sea la adquisición de materiales eléctricos para mantenimiento alumbrado público.	Cuyo valor sea superior al 100% del presupuesto oficial para el presente proceso contractual
---	---	--

De acuerdo a la solicitud realizada por el observante, y con el objeto de garantizar una pluralidad de proponente, se aceptará parcialmente las observaciones, como antes se indicó. Conforme a lo anterior se acepta la observación del observante conforme a la modificación de la experiencia general y específica como antes se indicó

Dicha modificación será realizada por la Entidad y publicada en la plataforma SECOP II.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

JAIR DÍAZ DÍAZ

Alcalde municipal

Apoyo en la proyección y elaboración: Laura Andrea Vidarte Claderón – CPSP-2026-042